



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020

C. MÓNICA P. VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito CPRF/DJA/1196/20, recibido el día dieciséis de octubre de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

● Planteamiento

En la referida consulta, solicita se le indique si dentro del gasto ordinario es posible adquirir equipo médico de primeros auxilios, tal y como se muestra a continuación en la parte conducente:

“(...)

Ante la situación que impera a nivel mundial respecto a la enfermedad llamada COVID-19 es de nuestro interés contemplar dentro de nuestras consideraciones para nuestra operación ordinaria de las personas que laborar [sic] para nuestro partido el cuidar los protocolos de prevención y cuidado de la salud. Por lo que deseamos saber si dentro del gasto ordinario es posible adquirir equipo médico de primeros auxilios como pudieran ser los siguientes:

- *Estuche de laringoscopio*
- *Mesa mayo con charola*
- *Glucómetro ACCU Chek Instant*
- *Baunómetro Aneroide*
- *Estuche de diagnóstico Heine con accesorios y estuche duro*
- *Tanque de oxígeno*
- *Electrocardiógrafo*
- *Juego de mobiliario Hamilton (incluye mesa de exploración, vitrina doble, bote blanco y banco giratorio*
- *Escritorio médico*
- *Negatoscopio sencillo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- *Báscula con estadímetro*
- *Silla secretarial ajustable*
- *Biombo de tres hojas*
- *Archivero*
- *Silla visita apilable oficina sala de espera*
- *Recolector de polipropileno para punzo cortantes*
- *Equipos de retiro de puntos*
- *Jabón quirúrgico*
- *Lavabo de pedestal con mezcladora*

El objetivo general es conformar la implementación de un consultorio de atención preventiva.

En dicho contexto, solicito su amable opinión para definir si lo señalado se podrá integrar a los gastos necesarios para que sea permanente la atención médica.

(...)”.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le indique si como parte del ejercicio de su financiamiento ordinario es posible adquirir diversos insumos y mobiliario médico con la finalidad de implementar un consultorio médico, para la atención preventiva en beneficio de los trabajadores de su instituto político.

● **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, lo que conlleva la obligación a cargo del Estado de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y proselitistas.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020
Asunto.- Se responde consulta.

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En el mismo orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el financiamiento, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se puede colegir que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados y afiliadas, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

En ese sentido, el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, estableciendo que los rubros que pertenecen a la clasificación *gasto ordinario* son: el gasto programado¹, los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, así como la propaganda de carácter institucional (genérica).

b) Las actividades específicas de carácter político electoral:

¹ Bajo sus especies actividades específicas y fomento del liderazgo político de la mujer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020
Asunto.- Se responde consulta.

- Que son aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico, la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos y candidatas registradas obtengan los sufragios necesarios, para acceder a los cargos de elección popular.

En este sentido, el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los institutos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por lo que ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Sirve como precedente orientador el Acuerdo CF/016/2020², aprobado el nueve de septiembre de dos mil veinte por la Comisión de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se dio respuesta a las consultas formuladas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Encuentro Social Hidalgo, a través de las cuales cuestionaron la viabilidad de adquirir materiales mínimos de higiene, prevención y pruebas de detección del virus COVID-19 en beneficio del personal que labora para el instituto político así como para la ciudadanía que acudiera a sus instalaciones. Lo anterior como parte del ejercicio de su financiamiento para actividades ordinarias permanentes.

Al respecto, la parte atinente estableció lo siguiente:

“(...)

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

² <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114590/cf-3seu-2020-09-09-p2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020
Asunto.- Se responde consulta.

(...)

Así, de conformidad con la normatividad antes citada, los gastos ordinarios son todos aquellos necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de las actividades de los partidos políticos, en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional, dentro de las cuales podemos encontrar artículos destinados a la limpieza para el cuidado personal, los cuales pueden ser:

- *Gel antibacterial.*
- *Cubre bocas.*
- *Caretas.*
- *Guantes.*
- *Pruebas relacionadas con el coronavirus Covid-19.*
- *Tapetes sanitizantes.*
- *Sanitización de oficinas.*
- *Pistolas para toma de temperatura.*
- *Aquellos similares y estrictamente relacionados con la adopción de las medidas de sanidad implementadas para mitigar y/o prevenir contagios relacionadas con la pandemia conocida como coronavirus Covid-19.*

*De manera que los gastos que se realicen para la compra de los artículos que han sido detallados con anterioridad, **serán considerados para su operación ordinaria en beneficio de las personas que trabajan para el partido político y, en aras de cumplir con los protocolos de salud, de los ciudadanos que acuden a las oficinas que ocupa el mismo y para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, así como el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones durante los procesos electorales, pero no se consideran dentro de los gastos de campaña sino, como gasto ordinario.***

(...)

Por ello, se estima razonable que se ejerzan los recursos ordinarios para combatir los efectos de la pandemia y permitir el ejercicio prudente de los derechos político-electorales y preservar, a su vez, la salud de la población. Al respecto, sirve de sustento la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver, entre otros, el caso Yanomami vs. Brasil, así como, la razón esencial del criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que es deber de las autoridades observar los derechos humanos establecidos en la Constitución mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en el sentido más favorable a las personas, así como diseñar políticas públicas razonables que permitan alcanzar los objetivos impuestos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020
Asunto.- Se responde consulta.

por el ejercicio o realización y determinar cuáles son las medidas adecuadas al efecto.³

Finalmente, los sujetos obligados deberán actuar con responsabilidad observando un uso adecuado de los recursos que reciben, preponderantemente de origen público, y no dejar de lado el uso racional y proporcional de los recursos de acuerdo a la necesidad que se enfrenta.

(...)"

Como puede advertirse, el Acuerdo de referencia estableció una excepción razonable a efectos de considerar como gastos ordinarios la adquisición de insumos de cuidado personal y limpieza, tales como gel antibacterial, cubrebocas, caretas, guantes, pruebas relacionadas con el coronavirus Covid-19, tapetes desinfectantes, desinfección de oficinas, *pistolas* para toma de temperatura y otros similares, insumos estrictamente relacionados con la adopción de las **medidas de sanidad implementadas para mitigar y/o prevenir** contagios relacionadas con la pandemia provocada por el del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ahondando en dicha excepción razonable, el Acuerdo de mérito determinó implícitamente un principio de disciplina presupuestaria al establecer que los sujetos obligados deberían actuar con responsabilidad observando un **ejercicio racional y proporcional de los recursos de acuerdo a la necesidad** que se enfrenta.

Es así, que los partidos políticos, a partir del Acuerdo citado anteriormente, pueden destinar una parte racional del financiamiento ordinario a la adquisición de material de necesidades básicas para el cuidado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ahora bien, en el escrito de consulta que a través del presente se contesta, se advierte el planteamiento de la viabilidad de adquisición de mobiliario e insumos con la pretensión de instalar un consultorio médico que permita proporcionar servicios de primera atención o *primeros auxilios* en beneficio de los trabajadores de su instituto político. Si bien plantea que dicha pretensión surge en razón del contexto de pandemia COVID-19 por el que atraviesa este país, lo cierto es que consulta si dicha acción puede implementarse de manera permanente con cargo a su financiamiento ordinario.

³³Tesis 1a. CXXV/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 46, t. 1, septiembre de 2017, p. 217, registro 2015129, consultable https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd9df8fcd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro_Texto_Precedentes.Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2015129&Hit=2&IDs=2015130,2015129,2015131,2015133,2015132,2015134,2014677,2012528,2012529&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=THE_TESIS&Tema=11085



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, cabe recordar que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el veintisiete de marzo de dos mil veinte el *Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados*⁴, identificado con la referencia LGMPCOVID-19EPC/2020.03.27, con el objetivo de brindar estrategias de protección a la salud e higiene para ser implementadas en espacios cerrados con el fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables. A continuación, se transcribe la parte que interesa en la materia:

“(…)

2. Medidas de mitigación y prevención

Estas medidas disminuyen la velocidad de transmisión no contagio reducen la sobredemanda de servicios de atención médica y el número de casos (...).

Las medidas de mitigación que está realizando el sector salud se dividen en:

- ***Médicas que se refieren a la atención oportuna en caso de enfermedad y a los servicios médicos***
- ***No médicas en los cuales tienen injerencia directa a la población es decir acciones encaminadas a lograr cambios de hábitos o comportamientos para evitar riesgos y proteger la salud.***

Estas medidas de mitigación son:

[Se inserta imagen]

(…)

2.1 Medidas de higiene

Las medidas básicas de higiene personal y del entorno que deben realizarse siempre y que protegen no solo del coronavirus SARS-CoV-2 sino también de diversas enfermedades son:

(…)

a. Lavado de manos frecuente con jabón y agua

(…)

b. Usar estornudo de etiqueta

(…)

c. Resguardo en casa

(…)

d. Mantener higiene adecuada de los entornos ventilarlos y permitir la entrada de sol

(…)

⁴ Consultable en la página oficial del Gobierno Federal para brindar información referente al COVID-19: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020_2.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020

Asunto.- Se responde consulta.

e. *Lavar frecuentemente bufandas, abrigos, rebozos, corbatas, chalinas, pashminas, mandiles, etc. De preferencia después de cada uso*

(...)

f. *No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias*

(...)

g. *nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.*

(...)

2.2 Filtro de supervisión

El objetivo de instalar a la entrada de cada sitio cerrado un filtro de supervisión es garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no represente un riesgo potencia de contagio para el resto de las personas en los mismos.

(...)

2.3 Sana Distancia

Las medidas de sana distancia son todas aquellas medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación de enfermedades transmisibles.

(...)"

De igual forma, es dable invocar, por aplicable, lo preceptuado por la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 10 establece que *patrón, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores*, figura jurídica en la cual encuadran los institutos políticos al contar con personal que presta servicios a su favor a fin de cumplimentar el objeto constitucionalmente conferido.

Por su parte, y de manera particular, el artículo 504 de dicha Ley, señala lo siguiente:

"Artículo 504.- *Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:*

I. *Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y **material de curación necesarios para primeros auxilios** y adiestrar personal para que los preste;*

II. *Cuando tenga a su servicio **más de cien trabajadores**, establecer una **enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia**. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación."*

Llegados a este punto, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que, tomando en consideración el contexto de salud prevaleciente, y a la luz de las disposiciones normativas aplicables, así como los precedentes en la materia, la adquisición de mobiliario e insumos a efectos de instalar un consultorio médico de primeros auxilios,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020

Asunto.- Se responde consulta.

resulta acorde al *sostenimiento y funcionamiento de las actividades de los partidos políticos*.

Ahora bien, como fue expuesto en el precedente en la materia (Acuerdo CF/016/2020), resulta indispensable que el ejercicio del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, atienda a un principio de razonabilidad y proporcionalidad, de tal suerte que las erogaciones que realice su instituto político deberán sujetarse al principio de disciplina presupuestaria.

Al respecto, a efectos de poder identificar el apego a dichos principios, se considera viable el tomar como factor determinante, la previsión numérica contenida en el precepto normativo previamente transcrito. De tal suerte que la instalación de un consultorio médico que proporcione servicios de primeros auxilios, resultará procedente siempre y cuando la plantilla laboral de la instalación partidista de que se trate, supere el umbral de cien trabajadores.

En sentido inverso, esto es, que las instalaciones partidistas de que se traten, cuenten con una plantilla laboral menor a cien trabajadores, los principios de razonabilidad y proporcionalidad dictan que las erogaciones que realice el partido político, únicamente podrán corresponder a la adquisición de medicamentos, material de curación, así como todos aquellos relacionados con la adopción de las medidas de sanidad implementadas para mitigar y/o prevenir contagios relacionadas con la pandemia conocida como coronavirus Covid-19.

● Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que la adquisición de mobiliario e insumos con el objeto de instalar un consultorio médico que preste servicios de primeros auxilios, es procedente siempre y cuando se respeten los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Que a efectos de poder identificar si el gasto concerniente atiende a dichos principios, deberá tomarse en consideración si la plantilla laboral de las instalaciones partidistas de que se trate, supera el umbral de cien trabajadores.
- Que en caso contrario, el instituto político únicamente podrá adquirir medicamentos, material de curación, así como todos aquellos relacionados con la adopción de las medidas de sanidad implementadas para mitigar y/o prevenir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11398/2020

Asunto.- Se responde consulta.

contagios relacionadas con la pandemia conocida como coronavirus Covid-19; estos últimos, en términos del Acuerdo CF/016/2020.

- Que las erogaciones atinentes, deberán ser a cargo del financiamiento destinado a sus actividades ordinarias permanentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción e información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



